

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00152 00
Demandante	Inversiones Lina María S.A.S
Demandado	Edificio Multifamiliar Terrasol Apartamentos P.H.
Auto interlocutorio Nro.	473
Asunto	Fija fecha para audiencia Inicial art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio en relación con los medios con que cuentan para llevar a cabo audiencia virtual y las gestiones de los derechos de petición informada por la entidad demandando, visible en los PDF 21, 22 y 24, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, con cuyo propósito, se señala **el día 27 del mes de agosto del año 2024 a las 09:00 a.m.** En la metadata fecha, se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y control de legalidad.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Premium teams a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 ibídem, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, no obstante, la diligencia señalada, se procede desde ya a resolver las solicitudes probatorias, para el caso de que sea viable por economía procesal adelantar la fase de instrucción y juzgamiento a continuación, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda. (Archivo 03 Fl. 10 a 194).

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizarán el apoderado de la demandante a la Representante Legal de EDIFICIO MULTIFAMILIAR TERRASOL APARTAMENTOS

P.H., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

TESTIMONIAL: Declararán los testigos Eder Alberto Toro Rivera, César Augusto Zuleta Carmona, Herman Andrés Moreno López, Yina Tatiana Rangel Castaño y Edwin Alberto Arango Castrillón, solicitados por la demandante, según los fines de la prueba que quedaron definidos en el Fl. 6 del archivo 03 del expediente.

Lo anterior, sin perjuicio que durante la práctica de la totalidad de los testimonios decretados se límite su recepción conforme lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2 del CGP. Corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar la citación del testigo. Se advierte que tal probanza se surtirá en la fase de instrucción y juzgamiento.

OFICIO: Solicitó el extremo demandante que debido a que el acta de asamblea de propietarios celebrada el día 26 de febrero de 2023, aún no había sido publicada, remitida o suministrada al momento de promover la demanda, se requiriera a la Administración del Edificio Multifamiliar Terrasol Apartamentos P.H. para que allegara el mentado documento. Empero, se advierte que al momento de contestar la demanda fue suministrada la respectiva acta (Ver archivo 10. Folio 174 a 207) Con fundamento en lo dicho y en las razones esbozadas, se **niega** la petición probatoria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Archivo 10 Fl. 15 a 208)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizarán el apoderado de la demandada a la representante legal de la sociedad INVERSIONES LINA MARIA S.A.S., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración a la representante legal de la copropiedad demandada, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión; de ahí que, aun cuando hubiere sido imprecisa la petición probatoria como interrogatorio de parte, en estos término se atiende la petición del medio de convicción. Esta se llevará a cabo a continuación de la recepción del interrogatorio de parte a cargo de la directora del proceso y de la contraparte.

Una vez agotada la referida diligencia, se agendará nueva fecha en la que se realizarán las fases de instrucción y juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 373 ejusdem

Finalmente, se advierte a las partes que, en atención a la apretada agenda del Despacho, las fechas de audiencia observan una considerable distancia, razón por la que no se admitirá ningún aplazamiento, sino en los casos previstos por Ley Adjetiva, y cualquier memorial presentado dentro de los quince (15) días antes del día de la diligencia, se resolverán una vez

instalada. De esta manera, se conmina a los extremos procesales para que procuren la realización de la audiencia, con miras a otorgar celeridad al proceso y materializar uno de los fines de la justicia, su tutela efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7057087cd82dfc286d1179ce1f409e218b0995c938ef2f9ece40b755c9c91**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>